



Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2018-00003-00
Demandante	LORENA GONZALEZ PEREZ.
Demandado	VANESSA MARTINEZ PAEZ.
Fecha	27 de noviembre de 2020

**Informe Secretarial:** Señora Juez a su despacho el expediente referenciado informándole que para continuar con el trámite de la demanda se requiere que la parte ejecutante cumpla una carga procesal. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que para poder continuar con el trámite de la demanda se requiere que el ejecutante surta la notificación por aviso de la demandada VANESSA MARTINEZ PAEZ, por esa razón y con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se

#### **RESUELVE**

**Primero:** Ordenar al ejecutante cumplir con la carga procesal que es la de realizar la notificación por aviso de la demandada VANESSA MARTINEZ PAEZ, de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

**Segundo:** Conceder a la parte demandante el término 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, para que notifique a la parte demandada, so pena de que, transcurrido el término sin haber cumplido con esa carga procesal, se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO.  
Jueza

JD

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Oficio hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6ac42a7d498fd72c20ef4b25071f70a1c7a56179a19d6aa00a96421e00284b01**

Documento generado en 28/11/2020 08:56:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 40 No 44-80 piso 7 Centro Civico  
Telefax: (95) 3404126. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [cmunbaq10@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmunbaq10@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2018-00010-00
Demandante	JAIR ALVAREZ MEJIA.
Demandado	JUAN VILLAMIZAR FERNNADEZ.
Fecha	27 de noviembre de 2020

**Informe secretarial:** Señora Juez, se le informa que en el proceso referenciado ha precluido el termino previsto en el numeral segundo del artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario.

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que el proceso de la referencia ha permanecido más de un año en la secretaría del Juzgado sin que se haya solicitado o realizado actuación alguna.

Dispone el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquier de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguientes a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).*

Al respecto el doctrinante Hernán Fabio López Blanco ha manifestado:

*“es de resaltar que cuando están dadas las condiciones para que se decrete el desistimiento tácito que estudio, el juez pierde competencia para efectos de adelantar la actuación y no tiene otra alternativa diferente a la de disponer la terminación, debido a que precisa la norma en advertir que “se decretará la terminación”, de modo que no es una opción sino un imperativo, lo que constituye además un acicate poderoso para obligar a los abogados litigantes a ser responsable y no desatender los procesos que han promovido”<sup>1</sup>*

En el caso bajo examen, se observa que la última actuación fue el 03 de octubre de 2018 día en que el apoderado demandante aportó constancia de la empresa de mensajería mediante la cual certifica que la dirección del demandado no existe y desde ese momento no se ha solicitado o realizado actuación alguna, por lo que se torna necesario dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

<sup>1</sup> López, H.F. (2016). Código General del Proceso Parte General. Dupre Editores.



Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero:** Decretar la terminación del proceso promovido por JAIR ALVAREZ MEJIA contra JUAN VILLAMIZAR FERNANDEZ, por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

**Segundo:** Decretar el levantamiento de las medidas ejecutivas, si las hubiere. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciase

**Tercero:** Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, previa cancelación del arancel judicial.

**Cuarto:** Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

**Quinto:** Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
Jueza

J.D.

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**49acb05b68cb1440bf546dd250a0dd4f6fd42a00aebdbfc9a7ab46cfc73576c1**

Documento generado en 28/11/2020 08:56:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2018-00027-00
Demandante	LENIS VALDEBLANQUEZ GÓMEZ
Demandado	FERNANDO FONSECA BOCANEGRA.
Fecha	27 de noviembre de 2020

**Informe Secretarial:** Señora Juez a su despacho el expediente referenciado informándole que para continuar con el trámite de la demanda se requiere que la parte ejecutante cumpla una carga procesal. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que para poder continuar con el trámite de la demanda se requiere que el ejecutante surta la notificación del demandado FERNANDO FONSECA BOCANEGRA en la dirección aportada en el acápite de notificaciones Parque Pimsa Kilómetro 3 vía Malambo-Sabanagrande, por esa razón y con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se

### RESUELVE

**Primero:** Ordenar al ejecutante cumplir con la carga procesal que es la de realizar la notificación del mandamiento de pago dictado en este asunto al demandado FERNANDO FONSECA BOCANEGRA, en la dirección aportada en el acápite de notificaciones Parque Pimsa Kilómetro 3 vía Malambo-Sabanagrande.

**Segundo:** Conceder a la parte demandante el término 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, para que notifique a la parte demandada, so pena de que, transcurrido el término sin haber cumplido con esa carga procesal, se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO.  
Jueza

JD

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO**

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1065. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
[WhatsApp: 3053868265](https://api.whatsapp.com/send?phone=3053868265)  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3ffb4f32ea5320a23891e7bbc6b9a192382ab6d65018ab511d3877339b58a8a**

Documento generado en 28/11/2020 08:56:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2018-00072-00
Demandante	COOMULTRASAN
Demandado	JAILER ELIECER CAMARGO
Fecha	27 de noviembre de 2020

**Informe Secretarial:** Señora Juez a su despacho el expediente referenciado informándole que para continuar con el trámite de la demanda se requiere que la parte ejecutante cumpla una carga procesal. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que para poder continuar con el trámite de la demanda se requiere que el ejecutante surta el emplazamiento del demandado JAILER ELIECER CAMARGO CANTILLO, por esa razón y con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se

#### RESUELVE

**Primero:** Ordenar al ejecutante emplazar al demandado JAILER ELIECER CAMARGO CANTILLO, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en consecuencia, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en el Diario El Heraldo o El Tiempo, en día domingo.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 y en el párrafo 2 del artículo 108 del CGP

**Segundo:** Conceder a la parte demandante el término 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, para que notifique a la parte demandada, so pena de que, transcurrido el término sin haber cumplido con esa carga procesal, se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO.  
Jueza

JD

#### Firmado Por:

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1065. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
[WhatsApp: 3053868265](https://www.whatsapp.com/business/profile/3053868265)  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4d0a8dfecdf9b5d8fab221dfad57b319f1e01ea42621a43785cb422daa7afbb7**

Documento generado en 28/11/2020 08:56:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2018-00144-00
Demandante	CREDITITULOS S.A.S.
Demandado	GEOVANNY EMILIO BUSTAMANTE Y OTRO
Fecha	27 de noviembre de 2020

**Informe Secretarial:** Señora Juez a su despacho el expediente referenciado informándole que para continuar con el trámite de la demanda se requiere que la parte ejecutante cumpla una carga procesal. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que para poder continuar con el trámite de la demanda se requiere que el ejecutante surta la notificación por aviso de los demandados GEOVANNY EMILIO BUSTAMANTE ROSALES y EMILIO JOSE BUSTAMANTE BARRERA, por esa razón y con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se

#### RESUELVE

**Primero:** Ordenar al ejecutante cumplir con la carga procesal que es la de realizar la notificación por aviso de los demandados GEOVANNY EMILIO BUSTAMANTE ROSALES y EMILIO JOSE BUSTAMANTE BARRERA, de conformidad a lo establecido en el artículo 292 del C.G.P.

**Segundo:** Conceder a la parte demandante el término 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, para que notifique a la parte demandada, so pena de que, transcurrido el término sin haber cumplido con esa carga procesal, se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO.  
Jueza

JD

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2210df18b3ab0a112dcb1a45b55c3a5e46feacbd53349525e40a12a0bf6e9d3**

Documento generado en 28/11/2020 08:56:22 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Oficio hoja No. 2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0082baf83f48717f1d5096403ca0934d9b787294f101b7cefba1978d3c4de193**

Documento generado en 28/11/2020 08:56:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Dirección: Calle 40 No 44-80 piso 7 Centro Civico  
Telefax: (95) 3404126. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [cmunbaq10@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmunbaq10@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2018-00224-00
Demandante	COLCHONES Y MUEBLES RELAX
Demandado	PAOLA DEL PILAR JIMENEZ MARTINEZ
Fecha	27 de noviembre de 2020

**Informe Secretarial:** Señora Juez a su despacho el expediente referenciado informándole que para continuar con el trámite de la demanda se requiere que la parte ejecutante cumpla una carga procesal. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que para poder continuar con el trámite de la demanda se requiere que el ejecutante surta el emplazamiento de la demandada PAOLA DEL PILAR JIMENEZ MARTINEZ, por esa razón y con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se

#### **RESUELVE**

**Primero:** Ordenar al ejecutante emplazar a la demandada PAOLA DEL PILAR JIMENEZ MARTINEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en consecuencia, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en el Diario El Heraldo o El Tiempo, en día domingo.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 y en el párrafo 2 del artículo 108 del CGP

**Segundo:** Conceder a la parte demandante el término 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, para que notifique a la parte demandada, so pena de que, transcurrido el término sin haber cumplido con esa carga procesal, se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO.  
Jueza

JD

#### **Firmado Por:**

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1065. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
[WhatsApp: 3053868265](https://www.whatsapp.com/business/profile/3053868265)  
Correo Electrónico: [cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4fa5eb80b4e76ad53ca86c527f6b54fdddabaabb0d62bee7b78675119a7a88  
8**

Documento generado en 28/11/2020 08:56:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicación	08001-40-53-010-2018-00227-00
Demandante	SOCIEDAD G & J FERRETERÍAS S.A.
Demandado	TECNOESTRUCTURAS DEL CARIBE S.A.S.
Fecha	27 de noviembre de 2020

**Informe Secretarial:** Señora Juez a su despacho el expediente referenciado informándole que para continuar con el trámite de la demanda se requiere que la parte ejecutante cumpla una carga procesal. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente se observa que para poder continuar con el trámite de la demanda se requiere que el ejecutante surta el emplazamiento de la demandada TECNOESTRUCTURAS DEL CARIBE S.A.S., por esa razón y con fundamento en lo establecido en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se

#### RESUELVE

**Primero:** Ordenar al ejecutante emplazar a la demandada TECNOESTRUCTURAS DEL CARIBE S.A.S., de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso, en consecuencia, el emplazamiento se surtirá mediante la inclusión del sujeto emplazado, las partes, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en el Diario El Heraldo o El Tiempo, en día domingo.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 y en el parágrafo 2 del artículo 108 del CGP

**Segundo:** Conceder a la parte demandante el término 30 días contados a partir de la notificación de este proveído, para que notifique a la parte demandada, so pena de que, transcurrido el término sin haber cumplido con esa carga procesal, se declare la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO.  
Jueza

JD

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**704e0b2d0f0c787405577845c64fe0f8c76b401410fe744a97ba98f3325d6d68**

Documento generado en 28/11/2020 08:56:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Proceso	Ejecutivo
Radicado	08001-40-53-010-2019-00815-00
Demandante	COOPHUMANA
Demandado	LUIS FERNANDO DE CASTRO DONADO
Fecha	27 de noviembre de 2020

**Informe secretarial:** Señora Juez al despacho el proceso referenciado con solicitud de requerir al Pagador de Colpensiones, recibida en el correo institucional el día 27 de noviembre del año en curso. Sírvase proveer.

JOSE ECHEVERRIA MARTINEZ.  
Secretario

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA.** Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto y constatado el informe secretarial, se observa que por Oficio 0081 del 22 de enero de 2020, se comunicó al pagador de COLPENSIONES el que se había decretado el embargo y retención previa del 25% del salario y demás emolumentos embargables que reciba el demandado LUIS FERNANDO DE CASTRO DONADO, identificado con C.C. 7.456.473 como pensionado de esa entidad.

Sin embargo, al consultar el Portal del Banco Agrario de depósitos judiciales, se pudo constatar que no hay dineros retenidos y puestos a disposición de este Juzgado, por lo que se requerirá al pagador a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la medida comunicada.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**Primero:** Requerir al pagador de COLPENSIONES a fin de que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo comunicado por Oficio No 0081 de enero 22 de 2020, donde se le notificó el embargo y retención previa del 25% del salario y demás emolumentos embargables que reciba el demandado LUIS FERNANDO DE CASTRO DONADO identificado con C. C. 7.456.473, como pensionado de esa entidad.

**Segundo:** Se le indicará que dispone de un término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir del recibo de la comunicación, para dar la respuesta respectiva. Adviértasele que el incumplimiento de esta orden eventualmente daría lugar a la imposición de las sanciones a que se refiere el numeral 1° del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Dirección: Calle 40 No. 44 – 80 Piso 7° Edificio Centro Cívico  
Telefax: (95) 3885005 Ext. 1068.  
WhatsApp: 3053868265  
Correo Electrónico: cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Décimo Civil Municipal Oral de Barranquilla

**SIGCMA**

Jueza.

**jd**

**Firmado Por:**

**MONICA PATRICIA VALVERDE SOLANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1aba6d7407201a2e87f231e82bcc4f35c1425608f512508251f2e42bbd21f58c**

Documento generado en 28/11/2020 08:56:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**